



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250007078 DE 01/02/2022

“Por medio de la cual se establece el proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes regidos bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente al año académico 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Municipales 0883 y 1847 de 2015, la Resolución Nacional 2823 de 2002; y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia obliga al Estado y a las entidades territoriales y municipales, a tener la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señala la misma Constitución y la ley
2. La ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en el artículo 7 establece las competencias de los distritos y los municipios certificados.

El numeral 7.3 reza: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.*

Y el numeral 7.12 expresa: *“Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción...”*



Alcaldía de Medellín

3. Mediante la Resolución N° 2823 del 9 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Medellín obtuvo certificación que lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su Jurisdicción.
4. El Decreto N° 0883 del 3 de junio de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”*, en el numeral 12 del artículo 135, le asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones: *“Administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal.”*
5. Por Decreto 1847 del 23 de noviembre de 2015, se incorpora y adopta de manera definitiva la planta global de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos del sector educativo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Los docentes y directivos docentes vinculados bajo el Decreto 1278 de 2002, deben ser evaluados con sujeción a los lineamientos establecidos por la Ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 2.4.1.5.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.
7. Al finalizar el año escolar se realizará la evaluación de período de prueba a los docentes y directivos docentes vinculados durante el año, siempre y cuando hayan estado ejerciendo el cargo por un periodo no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002.
8. Al finalizar el año escolar se realizará la evaluación anual de desempeño laboral a los docentes y directivos docentes que hayan servido en el establecimiento por un término no menor a tres (3) meses durante el respectivo año según lo establecido en los artículos 32 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.5.1.5 del decreto 1075 de 2015.
9. A través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012, la Comisión Nacional de Servicio Civil señaló las orientaciones y protocolo para la evaluación



Alcaldía de Medellín

del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente, Decreto-Ley 1278 de 2002.

10. El Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.4.1.5.1.1. y siguientes, estableció y reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002.
11. La Ley 1437 de 2011, en sus artículos 11 y 12 definió el conflicto de intereses, las causales y el trámite de los impedimentos y recusaciones.
12. Por medio del Decreto Municipal No. 0561 del junio 3 de 2003, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se organizaron los Núcleos de Desarrollo Educativo y se les asignaron funciones a sus directores quienes se encuentran adscritos a la planta global de cargos financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones, reconociéndolos como responsables de la evaluación de los directivos docentes rectores y los directores de los establecimientos educativos.
13. Por Resolución Número 202150161394 del 23 de septiembre de 2021, se estableció el calendario académico y se definieron las fechas de inicio y finalización de las actividades de docentes y directivos docentes para el año lectivo 2022.
14. La Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Circular Externa 009 del 09 de julio de 2020, en la cual resuelve e imparte instrucciones en relación con los interrogantes más frecuentes sobre Evaluación del Desempeño Laboral en período de prueba y anual, así como sobre las listas de elegibles vigentes.
15. Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 40 del 06 de noviembre de 2020, con las orientaciones para el desarrollo del proceso de evaluación anual de desempeño laboral docente, en tiempos de la emergencia sanitaria.
16. La Secretaría de Educación de Medellín es responsable del proceso de evaluación anual del desempeño de docentes, directivos docentes y orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con lo establecido por el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto No. 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se



Alcaldía de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar los protocolos para la evaluación de periodo de prueba, aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los cargos de docente orientador, directivo docente coordinador y directivo docente rector, docente de preescolar, docente de básica primaria, docente de básica secundaria y docente de educación media; diseñados bajo las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán registrarse y diligenciarse por medio del aplicativo HUMANO WEB.

ARTÍCULO 2°. Adoptar los protocolos para la evaluación anual de desempeño laboral para los cargos de docente, directivo docente coordinador y directivo docente rector; diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán registrarse y diligenciarse por medio del aplicativo HUMANO WEB.

ARTÍCULO 3°. Adoptar los protocolos para la evaluación anual de desempeño laboral para los docentes pertenecientes al programa para la Excelencia Docente y Académica Todos a Aprender (PTA); diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y publicados en el portal web www.mineducacion.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La evaluación de período de prueba de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores, se realizará al finalizar el año académico a quienes se desempeñaron como mínimo por cuatro (4) meses en el cargo durante el respectivo año. Los docentes que no cumplan con el tiempo mínimo exigido deberán esperar el siguiente año académico para efectuar la evaluación (inciso primero del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002).

ARTÍCULO 5°. La evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes se realizará al finalizar el año académico a quienes poseen derechos de carrera e inscripción en el escalafón y laboren en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 6°. Se asignará mediante resolución motivada a los directores de los Núcleo de Desarrollo Educativo, la responsabilidad de evaluar a los rectores y directores rurales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 0561 de 2003 y en atención a lo señalado en el artículo 2.4.1.5.1.10. Literal c) del Decreto No. 1075 de 2015.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 7°. Fijar como fecha límite para realizar la evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes, el dos (2) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Para cumplir con el proceso de evaluación los directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, los rectores y directores rurales deben realizar las actividades señaladas a continuación:

ETAPA	FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Evaluación 2022	5 de enero de 2022	Creación y asignación docentes en el Sistema HUMANO para el Proceso de Evaluación del año 2022 Código evaluación de desempeño: 197 Código evaluación de período de prueba: 198	Equipo Evaluación Docente
Socialización del acto administrativo con evaluadores	Enero 2022	Publicación de acto administrativo y cronograma de actividades en el portal de la Secretaría de Educación y envío de correos electrónicos institucionales	Equipo Evaluación Docente y Equipo de Comunicaciones Secretaría de Educación
Planeación y preparación de la evaluación en los Establecimientos Educativos	Enero de 2022	1) Análisis y revisión con el equipo de apoyo institucional sobre la reglamentación vigente (Decreto 1075 de 2015) y las directrices de la Secretaría de Educación para el proceso de evaluación y los referentes propios de la Institución: PEI, Plan de Mejoramiento y Proyectos estratégicos	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores y directores rurales
		2) En las Instituciones Educativas el rector contará con el apoyo del coordinador o coordinadores, quienes colaboraran en el proceso con la recolección de evidencias.	
		3) Creación del cronograma para llevar a cabo la evaluación en el respectivo establecimiento educativo, según las fechas establecidas en el presente calendario	
Socialización del acto administrativo con evaluados	03 de febrero de 2022	Socialización del acto administrativo de apertura y cronograma de actividades con el personal evaluable (Coordinadores y Docentes) regidos por el Decreto 1278 de 2002	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales, coordinadores, docente orientador, docentes de aula y docentes PTA
Entrevista y concertación de compromisos	11 de enero a 28 de febrero de 2022	1) La entrevista inicial es un proceso concertado entre evaluador y evaluado, que consiste en especificar resultados concretos con los que se compromete el evaluado durante el año, indicando las características esperadas de dichos resultados y las evidencias necesarias para su evaluación. En este momento y de manera consensuada se definen: - Las contribuciones individuales de cada evaluado por cada competencia y áreas de gestión, y las evidencias que sustentarán dichas contribuciones individuales. - Los porcentajes para cada área de gestión de las competencias funcionales, teniendo en cuenta que la suma de éstos corresponda al 70% del total de la	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales, coordinadores, docente orientador, docentes de aula y docentes PTA



Alcaldía de Medellín

ETAPA	FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
		<p>evaluación.</p> <p>- Tres (3) competencias comportamentales que serán objeto de evaluación que corresponde al 30 % de la evaluación total.</p> <p>Ponderación total 100%</p> <p>2) Realización del acta de inicio Anexo 5 Guía 31 del Ministerio de Educación Nacional con la fecha de concertación de compromisos firmada por el evaluador y el evaluado</p> <p>3) Ajustar y aplicar los instrumentos para la evaluación teniendo en cuenta las orientaciones de la Guía 31 cuando se considere necesario</p> <p>4) Disponer un sistema de archivo (físico o electrónico) para organizar y gestionar los diferentes documentos e instrumentos del proceso</p> <p>5) Elaboración del directorio con las direcciones físicas, digitales y la aceptación de notificación electrónica de los evaluados</p> <p>6) Cargue de información al sistema HUMANO WEB de las contribuciones individuales, criterios, evidencias, competencias comportamentales y fechas de los seguimientos cualitativos del proceso evaluable del periodo académico 2022</p>	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales
Verificación a la concertación de compromisos	01 al 04 de marzo de 2022	<p>1) Enviar por correo electrónico las actas de inicio, concertación de compromisos de los evaluados (Anexo 5. Guía 31 del MEN). Al equipo de evaluación docente.</p> <p>2) Verificación y seguimiento del proceso de concertación con reportes del sistema HUMANO y Generación de alertas a Instituciones Educativas</p>	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales y Equipo Evaluación Docente
Desarrollo de la evaluación	11 de enero a 2 de diciembre de 2022	<p>1) Observar y hacer seguimiento de forma sistemática y permanente al desempeño y los resultados del evaluado, durante todo el año objeto de evaluación</p> <p>2) Realizar encuentros presenciales o virtuales entre el evaluado y el evaluador según las necesidades de seguimiento. Se deben realizar mínimo dos (2) seguimientos en el año escolar (actas sobre las evidencias aportadas firmadas por evaluador y evaluado)</p> <p>3) Asesoría y retroalimentación positiva al desarrollo y cumplimiento de las contribuciones individuales pactadas y las competencias funcionales y comportamentales (acciones de mejoramiento)</p> <p>4) Cargue de información al sistema HUMANO WEB de los seguimientos en el periodo académico de 2022</p>	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales, coordinadores, docente orientador, docentes de aula y docentes PTA
Verificación a los seguimientos	13 de junio a 17 de junio de 2022	1) Verificación del primer seguimiento en la plataforma y generación de alertas a Instituciones Educativas	Equipo Evaluación Docente
	10 de octubre a 14 de octubre de 2022	2) Verificación del segundo seguimiento en la plataforma y generación de alertas a Instituciones Educativas	Equipo Evaluación Docente
	24 de octubre de 2022	3) Informe a la unidad jurídica de la secretaría de educación para consolidación del cumplimiento del proceso de evidencias y envío a la Dirección de Control Interno Disciplinario.	Equipo Evaluación Docente, Unidad Jurídica SEM y Dirección de Control Interno



Alcaldía de Medellín

ETAPA	FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
			Disciplinario
Impedimentos y recusaciones	11 de enero al 2 de diciembre de 2022	Respuesta a impedimentos y recusaciones en calendario académico 2022.	Equipo Evaluación Docente, Unidad Jurídica SEM
Apertura del aplicativo y valoración final	15 de noviembre a 2 de diciembre de 2022	Apertura del aplicativo HUMANO para que los evaluadores inicien el proceso de calificación	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales
		Diligenciamiento de puntajes de calificación final en aplicativo (generación de protocolo en HUMANO)	
Notificación	21 de noviembre a 2 de diciembre de 2022	Entrevista para la notificación de los resultados a los evaluados antes de culminar el calendario escolar	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales, coordinadores, docente orientador, docentes de aula y docentes PTA
		Firma y fecha en el protocolo de evaluación (se entrega copia del protocolo al evaluado)	
		Para evaluados con puntajes iguales o inferiores a 70 en una o más competencias y hayan perdido una o más competencias deberán elaborar en plan de desarrollo personal y profesional y diligenciarlo en el aplicativo HUMANO	
Recursos	Términos que se cuentan a partir de la fecha de la notificación de la evaluación	Contra el acto de evaluación del periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral, proceden los recursos de reposición y apelación. Deberán presentarse según lo establecido en el CPACA Ley 1437 de 2011	Rectores, directores rurales, coordinadores, docente orientador, docentes de aula y docentes PTA
Entrega de resultados por Establecimiento Educativo	21 de noviembre a 9 de diciembre de 2022	Entrega de protocolos descargados de HUMANO debidamente diligenciados y firmados, remitidos con oficio al área de Talento Humano y radicados en Secretaría de Educación	Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, rectores, directores rurales,

ARTÍCULO 9°: NOTIFICACION: Citar al evaluado por el medio más idóneo, para que se notifique de manera personal.

PARÁGRAFO 1°. En caso de no poderse llevar a cabo la notificación personal y transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, se debe practicar una notificación por aviso, que consiste en remitir a la dirección de residencia, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, un aviso acompañado de una copia íntegra, del protocolo de evaluación, el que deberá contener además la fecha del mismo y del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que proceden, las autoridades ante quién deben interponerse, los plazos respectivos, y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

PARÁGRAFO 2°. En caso de desconocerse la información del destinatario, el aviso y una copia íntegra del protocolo de evaluación deberá publicarse en la página electrónica correspondiente y en todo caso, en un lugar público y de fácil acceso por el término de cinco (5) días, después de lo cual y al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, se



Alcaldía de Medellín

tendrá por practicada, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3°. Siempre se deberá dejar constancia del envío de la citación y del envío de la notificación por aviso en caso de que se tenga que hacer de este modo.

PARÁGRAFO 4°. El personal evaluable que no se presente ante el superior jerárquico para efectuar la evaluación al finalizar el año o sea renuente a la misma, deberá efectuarse la evaluación sin su presencia. El evaluador dejará constancia escrita de las citaciones, requerimientos o registros electrónicos intercambiados con el evaluado, y procederá a realizar la evaluación con las evidencias documentales y testimoniales que se solicitaron desde el acta de inicio, una vez realizado el análisis el evaluador emitirá la evaluación que se deberá notificar según lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS: Contra el acto de evaluación del periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral, proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el evaluador y el recurso de apelación por la Secretaría de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 1°. La oportunidad para la presentación de los recursos es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos, so pena de rechazo: 1) Contener el nombre, identificación y dirección del recurrente (evaluado), así como su dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. 2) Interponerse dentro del plazo estipulado, por el evaluado, o su representante o apoderado debidamente constituido (sólo los abogados en ejercicio pueden cumplir esta labor). 3) Sustentar los motivos de inconformidad. 4) Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer. Los efectos de la evaluación establecida en el protocolo se surtirán cuando la misma esté completamente en firme y se haya vencido el termino para interponer recursos y no se hizo uso de ellos, o cuando habiéndose interpuesto, se encuentran resueltos.

ARTÍCULO 11°. IMPEDIMENTOS: Cuando sobrevenga un impedimento el directivo docente rector o director rural, enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado a la Secretaría de Educación, quien decidirá sobre la viabilidad de la causal aducida, el escrito como mínimo contendrá la



Alcaldía de Medellín

justificación de esta de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). La Secretaria de Educación decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. De aceptar el impedimento, determinará mediante acto administrativo a quién corresponde la evaluación; y ordenará la entrega de los compromisos y evidencias del proceso.

ARTÍCULO 12°. RECUSACIONES: Cuando se presente una recusación debe remitirse un escrito informando tal situación a la Secretaria de Educación, quien oficiará al recusado para que manifieste si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término y de aceptarse la recusación, la Secretaria de Educación determinará mediante acto administrativo a quién corresponde la evaluación; y ordenará la entrega de los compromisos y evidencias del proceso.

ARTÍCULO 13°. MOVILIDAD LABORAL: En el caso de nombramiento en comisión, encargo o traslado durante el año escolar, el evaluado deberá aportar la carpeta de evidencias de la institución de donde proviene y realizar nuevamente concertación de compromisos ajustados al establecimiento al que se traslada; siempre y cuando cumpla con prestación del servicio superior a 3 meses, de no alcanzar a cumplir con estos tiempos en la institución a la que fue trasladado, el docente será evaluado en la institución anterior.

ARTÍCULO 14°. RESPONSABILIDAD DE EVALUAR: Los rectores y directores son responsables de la evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral del personal a su cargo, de presentarse la omisión de evaluar se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005, que a su tenor establece: *“Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud el empleado o empleados responsables de evaluar no lo hicieron, la evaluación parcial o semestral o la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo. La no calificación dará lugar a investigación disciplinaria”*. Por lo anterior, se concluye que, si el docente o directivo docente no es evaluado por causa atribuible al evaluador, se entenderá que superó su evaluación en el porcentaje mínimo satisfactorio.

ARTÍCULO 15°. La Secretaría de Educación de Medellín realizará el seguimiento del proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, correspondiente al año académico 2022, mediante el cumplimiento del cronograma de actividades y la información depositada en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos HUMANO WEB, y oficiará a los rectores y directores que no registren las actividades del proceso evaluativo descrito en el artículo 8° de la presente resolución.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 16°. Las consecuencias de la evaluación de docentes y directivos docentes son las establecidas en los artículos 31 y 36 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 17°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó	Revisó	Aprobó
Andres Restrepo Bernal Profesional Talento Humano	Ana Marcela García Arboleda Abogada de Talento Humano	Juan Camilo Villada Ríos Director Técnico de Talento Humano
	Hernando Alveiro Álvarez Díez Líder Proyecto de Novedades	Juan David Agudelo Restrepo Subsecretario Administrativo y Financiero
	Isabel Angarita Nieto Líder de programa jurídico	María Patricia Ariza Velasco Asesora Jurídica de Despacho